

Informe Secretarial,

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el término de la citación a los acreedores de la sociedad conyugal, mediante emplazamiento, feneció el pasado 8 de julio del año 2021, sin que a la fecha se hubiesen presentado más interesados a las diligencias.

Lo anterior para su conocimiento.

Cortésmente.

JOHANA ARIAS HERRERA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO No. 2020-00096

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el próximo martes veintidós (22) de marzo de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Por tratarse de una audiencia de inventarios y avalúos, deberán los apoderados de las partes arrimar al correo institucional del Despacho, el escrito contentivo de las partidas que desea inventariar como del haber social, circunstancia la cual será verificada por la secretaría del juzgado con media hora de anticipación al inicio a la diligencia.

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el trámite que nos ocupa para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

De otra parte, se RECHAZA DE PLANO la solicitud instaurada por la parte demandada, tendiente a la declaratoria de nulidad de las diligencias, por indebida

notificación de la demanda a la parte demandada, como quiera que, el escrito que la contiene no se compadece con los requisitos mínimos establecidos por la ley para instaurar este tipo de solicitudes, *verbi gratia*, los hechos en que se fundamenta. (art. 130 del C. G del P).

Con todo reconózcasele personería judicial a la Dra. ANA MARÍA IBARRA CONEO, quien se identifica con T. P. Nro. 270.444 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

CV.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **62b961b337c75ac76f124750549a788b495fc1521a514237aef67a38b333542a**

Documento generado en 08/02/2022 12:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>